



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201714000004917

Temas: Enajenación de bienes muebles.

Tipo de asunto consultado: Procedimiento que debe adelantar una Entidad Estatal para la enajenación de bienes muebles cuando no obtuvo manifestaciones de interés de otra Entidad Estatal.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 21 de septiembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Si una Entidad Estatal declaró desierto un proceso mediante el cual dio de baja unos bienes muebles y con posterioridad otra Entidad Estatal manifiesta el interés en adquirir esos bienes, debe la Entidad Estatal adelantar nuevamente el respectivo proceso de enajenación o debe adjudicarlo a quien hizo la manifestación?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Si la Entidad Estatal declaró desierto un Proceso de Contratación debe adelantar nuevamente el proceso. El procedimiento para que una Entidad Estatal dé de baja sus bienes muebles es el de la enajenación de bienes a título gratuito. La Entidad Estatal no puede entregar los bienes a quien hizo la manifestación con posterioridad a la declaratoria de desierto del proceso.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Entidad Estatal que vaya a dar de baja sus bienes muebles debe dar aplicación a lo referente a la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.
2. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

3. Para lo anterior, la Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.
4. La declaratoria de desierta procede únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, la cual se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se señalarán de forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.
5. El Consejo de Estado ha establecido con respecto a la declaratoria de desierta, que esta no procede cuando esta tiene como objeto “salvar o enmendar un error cometido por ellas mismas en la planeación del procedimiento de selección del contratista. Contrario sensu, cuando alguna de las causales de declaratoria de desierta no está configurada, la Administración debe proceder a la adjudicación del contrato”.
6. Si la Entidad Estatal considera que la necesidad persiste, puede iniciar nuevamente el Proceso de Contratación, mejorando e identificando aquellas falencias incurridas en el primero.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.22.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá, D.C, 14 de abril de 2010, radicado N.º 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432).

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿La Entidad Estatal debe continuar con el proceso de invitación, pero ya no a título gratuito sino a título oneroso? ¿El proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito sólo procede con entidades de carácter público?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

La enajenación de bienes a título gratuito procede únicamente entre Entidades Estatales. Si en dicho proceso no hubo manifestación alguna, la Entidad Estatal tiene la posibilidad de volver a iniciarlo o hacer un proceso de enajenación a título oneroso.





Colombia Compra Eficiente

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Entidad Estatal que vaya a dar de baja sus bienes muebles debe dar aplicación a lo referente a la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.
2. Para establecer un precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro, la Entidad Estatal debe tener en cuenta el resultado de las condiciones del estudio de las condiciones del mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la misma.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.2.4.1. y 2.2.1.2.1.2.22.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: María Catalina Salinas R.

